

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO "PROYECTO FOTOVOLTAICO MAMPIL SOLAR".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 054 / 2020

CONCEPCION, 03 de abril de 2020

VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 7 de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; la Resolución TRA 119046/47/2019 de fecha 25 de abril de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...*"; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que "*Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...*".
3. El "Instructivo sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental" y su modificación realizada mediante ORD. N° 131456/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013.
4. Guía Para la Descripción de Proyectos de Centrales Solares de Generación de Energía Eléctrica en el SEIA, publicada en el año 2017¹.
5. La presentación realizada a través de la plataforma electrónica de consultas de pertinencia (e-pertinencia) del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío (en adelante SEA Biobío), firmada con firma electrónica clave única con fecha 22 de enero de 2020, mediante la cual el Señor Daniel Eleazar Reyes Figueroa, en representación de "Benjamín Solar SpA", (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), del proyecto solar fotovoltaico "Proyecto Fotovoltaico Mampil Solar" (en adelante el "Proyecto").

¹Disponible en: http://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2018/01/24/guia_centrales_solares.pdf

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho del Señor Daniel Eleazar Reyes Figueroa, a realizar su proyecto solar fotovoltaico “**Proyecto Fotovoltaico Mampil Solar**”, como proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto o actividad ingrese al Sistema de Evaluación Ambiental. Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N° 20.417, el cual dispone que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...*”. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de esta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.
3. Que, a través de los antecedentes entregados por el proponente, en su carta indicada en los Vistos N° 5 de esta resolución, se indica, en relación al proyecto lo siguiente:
 - Que, el proyecto se pretende emplazar en el predio rural de nombre “Hijuela Miraflores”, sector Las Hoyada, Rol S.I.I. N° 528-38, Comuna de Quilleco, Provincia del Biobío, Región del Biobío. A dicho predio se accede desde Quilleco al Sur por la ruta Q-575, luego al oriente por la ruta Q-551 hasta llegar al camino de acceso a la derecha. El Certificado de Informaciones Previas se presentó en el Anexo “Antecedentes legales del predio” de la consulta de pertinencia.
 - Que, el predio corresponde a 66.1 hectáreas en total, respecto de las cuales, el proyecto se emplaza en 7.6 hectáreas de superficie. La superficie del predio y sus respectivas coordenadas UTM se muestran en la siguiente Tabla 1:

Tabla 1: Superficie y coordenadas de emplazamiento del proyecto

Cuadro de superficies		
Total predio	66.1 has	
Total emplazamiento proyecto	7.6 has	
Coordenadas del Predio (Datum WGS 84, Huso 19)		
Vértice	Este (m)	Norte (m)
V1	239838,0	5842167,0
V2	239955,0	5842148,0
V3	239958,3	5841971,6
V4	239711,7	5841809,7

V5	239561	5841898
----	--------	---------

Fuente: Elaboración a partir de los antecedentes del Visto N° 5, Tabla 2. Plano "Proyecto Fotovoltaico" Lámina 001, Anexo de la consulta de pertinencia.

- Que, de acuerdo con lo informado por el proponente en su carta individualizada en Vistos N°5, el proyecto consiste en la construcción y operación de una instalación generadora de 3 MW de potencia eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica.
- La instalación estará compuesta por 7.710 paneles solares de 385Wp de potencia, los cuales estarán dispuestos en estructuras con seguimiento solar (o Tracking) con eje único norte - sur, agrupados en un total de 286 *strings*, que en conjunto representan una potencia de generación en condiciones óptimas de 2,97 MW y una inyección de energía aproximada al sistema de 6.052 MWh/año. (fuente: acápite 3.1 de Consulta de Pertinencia).
- La producción de energía se entregará al Sistema Eléctrico Nacional (SEN), mediante un punto de conexión poste placa N°25470 en la línea de media tensión de 23 kV denominada alimentador Mampil Solar, el cual se conecta a la subestación SE Mampil Solar. La energía será evacuada a través de un empalme eléctrico de 1 km, conectándose al poste antes indicado. En el Anexo "Formularios de conexión" de la consulta de pertinencia se presenta el Formulario N°3 "Solicitud de Conexión a la Red (SCR)".
- Cronograma de actividades:

Fase de construcción:

La fase de construcción del proyecto considera una duración de 16 semanas. Dentro de sus actividades, se considera:

Mano de obra: Durante la fase de construcción se utilice como máximo 100 trabajadores, siendo un promedio de 30 trabajadores en sistema de turnos de lunes a sábado (6x1, jornada diurna).

Manejo de residuos: Los escombros serán enviados a botaderos autorizado por la Secretaría Regional Ministerial de Salud. Los residuos orgánicos y la basura en general asimilable a residuos domiciliarios serán retirados por el servicio municipal de recolección de basura o servicio de retiro y transporte autorizado.

Instalación y habilitación de faena: esta contempla instalación de cierre perimetral, de oficina, caseta de vigilancia, dependencia de los trabajadores, servicios higiénicos, bodega de insumos y residuos, estanque de almacenamiento de agua, instalaciones auxiliares, entre otros, las que cumplirán con las condiciones establecidas en el D.S. N° 594/1999 del Ministerio de Salud.

El abastecimiento de agua potable de los trabajadores se considera agua en botellas o envasada mediante dispensadores en concordancia con la calidad y cantidad establecida en el D.S. N° 594/1999 del Ministerio de Salud. Se instalarán baños químicos y lavamanos

Habilitación y uso de caminos: Los caminos internos serán de tierra nivelados y compactados. Estos servirán para desplazarse por toda la planta para la fase de construcción y posteriormente fase de operación para el mantenimiento de la planta.

Construcción de la Planta: El montaje de los arreglos fotovoltaicos incluye la instalación de los seguidores solares, módulos fotovoltaicos, estación convertidora de potencia, edificio de Operación y Mantenimiento, Sistemas de Control, postes para Circuito Cerrado de Televisión (CCTV).

Inicialmente, se procede a la instalación de postes verticales para el soporte de las mesas. Como primera opción de fundación, se procede al hincado directo del poste con un rotomartillo. Sólo en aquellos casos en que esta solución no sea factible, se procede a una perforación previa, que considera la humectación del terreno, para luego proceder con el hincado del poste. Si luego de perforar, se necesitase de cimentación para ese poste en específico, el poste será fijado junto a mezcla de hormigón para micropilotes.

Posteriormente se excavan zanjas para la instalación de cables subterráneos Corriente Alterna (CA), Corriente Continua (CC) y cables de fibra óptica para la comunicación de los equipos. Se usarán excavadoras y zanjadoras para abrir las zanjas, cargadores basculantes livianos para rellenar y aplanadoras livianas para compactar. Se considera la humectación del terreno para evitar levantar polvo empleando un camión aljibe.

Construcción de la línea de media tensión: La instalación de la línea será en postes de hormigón de 11,5 m de altura aproximadamente, los postes serán instalados con un camión grúa verificando que el vertical del poste quede a plomo.

Retiro de la instalación de faenas: Una vez terminadas las obras de construcción y las actividades de prueba y puesta en marcha del proyecto, se procede al desmontaje y retiro de todos los elementos ajenos al terreno que hayan formado parte de las instalaciones de faena para la construcción. Se considera la reutilización del equipamiento y la disposición final de aquellos insumos y materiales que no puedan reutilizarse

Reposición de áreas intervenidas temporalmente: Previo a la puesta en servicio se procede a restituir las superficies en donde se encontraban estas instalaciones para dejarlo lo más cercano a su estado original. Esto implica retiro de las estructuras, las bases de hormigón y cimientos de bases temporales. Se consideran labores de descompactación del terreno en esta etapa.

Fase de operación:

La fase de operación del proyecto en su conjunto considera una vida útil de 30 años. Dentro de sus actividades, se considera:

Operación planta fotovoltaica: una vez realizado el montaje y puesta en servicio, se iniciará el funcionamiento, que considera dentro de sus actividades, un sistema de seguimiento o tracking, un sistema de monitoreo, un servicio de lavado de paneles (no considera detergentes u otras sustancias).

Los procesos de la planta una vez en operación no requerirá de personal técnico, ya que esta funcionará de forma automática y remota, con excepción de las mantenciones programadas.

Mantenimiento: Durante la vida útil del Proyecto se realizarán mantenciones preventivas, las cuales serán planificadas con antelación de acuerdo con las especificaciones del fabricante. Se consideran dentro de las actividades las reparaciones de emergencia las cuales por su naturaleza no son programadas.

Fase de cierre

La fase de cierre del proyecto considera una duración de 16 semanas. Dentro de sus actividades, se considera:

Desarme y retiro de la infraestructura: En la etapa de cierre se realizará el retiro de todas las estructuras construidas en el Proyecto; es decir, el desmantelamiento de las mesas y sus estructuras, el sistema de cableado, las casetas de equipos inversores, transformadores, vigilancia, y en general todas las estructuras que dan forma a la planta, entregándose a una empresa autorizada para su correcto tratamiento y reciclado.

Reposición y restauración área de emplazamiento de la Planta: Se procederá a la restauración del terreno donde se emplaza el Proyecto y sus obras, con el fin de dejar el emplazamiento lo más cercano a las condiciones originales del sector. Para esto se considera principalmente el extendido de la tierra y la nivelación del suelo.

4. Que, de acuerdo con lo indicado en la Guía para la descripción de proyectos de centrales solares de generación de energía eléctrica en el SEIA (SEA 2017), una central solar fotovoltaica es aquella *“que permite la conversión directa de energía luminica en energía eléctrica. Lo anterior, se logra mediante el uso de materiales semiconductores con efecto fotoeléctrico, es decir, tienen la capacidad de absorber fotones y liberar electrones. El material semiconductor al estar unido a conductores eléctricos formando un circuito, permite generar energía de corriente continua”*.
 - Respecto de la potencia nominal (MW) se entiende *“como el valor de potencia bruta determinado por el fabricante de la unidad generadora, que representa la potencia que bajo determinadas condiciones podría producir dicha unidad en conformidad con sus características de diseño y construcción. En el caso de una central solar fotovoltaica se determina considerando la potencia nominal del conjunto de paneles fotovoltaicos”*.
5. Que el artículo 3 del D.S. N° 40/12 “Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” dispone *“Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*, y en los literales b), c) y p), de la misma disposición, se establece:

“b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones”

"b.1) Se entenderá por línea de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV)"

"c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW"

"p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita".

En relación al requisito establecido en el literal b.1) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, el proyecto de producción de energía se entregará al Sistema Eléctrico Nacional (SEN), mediante un punto de conexión poste placa N°25470 en la línea de media tensión de 23 kV denominada alimentador Mampil Solar, el cual se conecta a la subestación SE Mampil Solar, no contempla la construcción de líneas de alta tensión, por lo cual no cumple con lo preceptuado en dicho literal.

Del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en la letra c) del artículo 3° del RSEIA, es posible indicar que dicho literal, se refiere al concepto de energía generada, la cual corresponde a la capacidad instalada, equivalente a aquella generada por todas las unidades generadoras (paneles fotovoltaicos) operando en condiciones óptimas, y no a la energía que finalmente es aportada al Sistema Eléctrico Nacional (SEN).

Considerando lo anterior, lo que debe considerarse para efectos del análisis del proyecto, son los MW que genera la Planta (capacidad instalada), sin contabilizar las pérdidas que se pudieran producir en la inyección en el SEN, es decir la instalación de 7.710 paneles solares de 385 Wp de potencia cada uno (dato técnico disponible en el adjunto en la presentación singularizada en el Vistos N°5), condición que permite esperar una capacidad máxima instalada de generación de energía eléctrica de 2,97 MW.

De este modo, es posible concluir que, sobre la base de los antecedentes aportados por el proponente, que dicen relación con potencia de la energía a generar y considerando que el proyecto no contempla la construcción de una línea de alta tensión, no reúne las características y condiciones técnicas y operacionales señalados en los literales b.1) y c) del artículo 3 del Reglamento del SEIA, por cuanto la energía declarada a generar (respaldada por lo antecedentes técnicos de los equipos) no supera los 3MW y considera la conexión a través de un poste a una línea de media tensión existente.

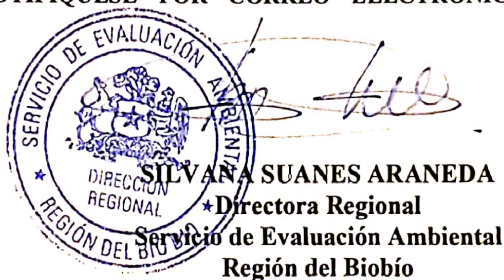
Por su parte, el terreno donde se pretende emplazar el proyecto es rural, no es ni forma parte de áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación de biodiversidad, ni ninguna otra área colocada bajo protección oficial, por lo cual no le es aplicable el literal p) del artículo 3) del Reglamento del SEIA.

6. En mérito de lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto solar fotovoltaico “**Proyecto Fotovoltaico Mampil Solar**”, comuna de Quilleco, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, debido a que no cumple con lo señalado en los literales b.1), c) y p) del artículo 3º del D.S. Nº 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Daniel Eleazar Reyes Figueroa, en representación de Benjamín Solar SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE



PMK/pmc

Distribución:

- Señor Daniel Eleazar Reyes Figueroa, Representante legal de Benjamín Solar SpA, Av. Vitacura 2909, Of 418, Las Condes, Santiago.
- daniel@3mw.cl

C/c:

- Superintendencia de Medio Ambiente, SMA
- Ilustre Municipalidad de Quilleco
- Archivo Oficina de Partes, SEA Región del Biobío